



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA



32-2003

Año XXVII

20 de noviembre de 2003

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4836

LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2003

1. VI CONGRESO UNIVERSITARIO. Resoluciones relacionadas con el sistema de admisión a la UCR 2
2. VI CONGRESO UNIVERSITARIO. Resolución sobre Radio U 3
3. VI CONGRESO UNIVERSITARIO. Resolución sobre profesor interino en UCR 5
4. CONTRALORÍA UNIVERSITARIA. Procedimiento específico para la selección y nombramiento del subcontralor de la UCR 5

SESIÓN 4837

MARTES 14 DE OCTUBRE DE 2003

1. INFORMES DE RECTORÍA 9
2. INFORMES DE DIRECCIÓN 9
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 9
4. POLÍTICA ACADÉMICA. Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la profesora Lela Taliashvili 9
5. RÉGIMEN ACADÉMICO Se otorga categoría especial al professor Franco Pupulin 9
6. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. Propuesta de modificación al artículo 38 10
7. VI CONGRESO UNIVERSITARIO. Informe sobre los resultados de las resoluciones trasladadas al Consejo Universitario 10

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 4836

Lunes 13 de octubre de 2003

Aprobada en la sesión 4845 del martes 11 de noviembre de 2003

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-03-039, presentado por la Comisión Especial sobre VI Congreso, Resolución 18 y 19 “Sistema de Admisión en la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Prueba de Aptitud Académica (P.A.A) es un instrumento psicométrico, científicamente elaborado, en cuanto a la estandarización y calidad técnica, utilizado en el proceso de admisión general por la Universidad de Costa Rica.
2. La P.A.A es administrada a los candidatos y candidatas que solicitan ingreso, con el fin de contar con un indicador objetivo que apoye en la correspondiente selección de quienes, en el nivel general de la Universidad de Costa Rica, posean mayor probabilidad de éxito académico.
3. El sistema de selección y admisión a la Universidad de Costa Rica requiere prever las exigencias académicas que debe cumplir la población estudiantil elegible a la Universidad de Costa Rica, como probabilidad de rendir académicamente en el nivel universitario; de ahí que el criterio de exigencia debe ser el mismo, para que los mejores tengan el acceso esperado.
4. Los ítemes de dicha prueba, en términos de diferentes procesos de pensamiento, miden aspectos relacionados, entre otros, con destrezas mentales de inducción, deducción, categorización, relaciones de causalidad, comprensión de lectura, análisis cuantitativo, pensamiento analógico e interpretación; procesos que, en alguna medida, están presentes en el aprendizaje universitario. Así, se trata de una prueba de habilidades intelectuales, no es una prueba de información ni de conocimientos.
5. En la investigación de Eiliana Montero y Jeannette Villalobos sobre factores asociados al rendimiento académico, se determinó, para una muestra aleatoria de estudiantes, representativa por áreas académicas, que el Promedio de Admisión es la variable más importante para predecir el Promedio Ponderado del estudiante, entre un conjunto de 21 variables, que incluían aspectos sociodemográficos, institucionales y psicosociales.
6. Por otra parte, resultados preliminares de la investigación que están realizando Evelyn Morales y Karol Jiménez dan cuenta de la importancia relativa de los dos componentes del Promedio de Admisión (Nota del Ciclo Diversificado y puntaje en la P.A.A.) como predictores del desempeño académico del estudiante. Ambos componentes, tomados conjuntamente, tienen mayor poder predictivo que cualquiera de ellos tomado individualmente. Estos hallazgos refuerzan la importancia de contar con ambas variables en el proceso de selección.
7. La estructura de la prueba presenta dos áreas: una verbal y otra matemática. El léxico que se utiliza en el área verbal es básico, general, a criterio de los jueces. En matemática se requieren conocimientos elementales esperables en un estudiante o una estudiante que concluye la Enseñanza Media. Dado que, en general, los conocimientos que se requieren para resolver los ítemes de la P.A.A. deben ser dominados por la gran mayoría de los egresados y las egresadas de la educación secundaria, las diferencias de desempeño reflejarán diferencias en los niveles de razonamiento.
8. Las pruebas particulares estandarizadas para el ingreso a carrera pueden constituirse en un componente del sistema de selección a esta y actualmente no existen, por cuanto en algunas carreras se aplican requisitos especiales que constituyen “criterios de selección”.
9. Para que las pruebas particulares estandarizadas y de alta calidad técnica se constituyan en un componente del sistema de selección específicamente, se requiere de la definición de contenidos, del diseño, estandarización y análisis psicométrico.
10. El sistema de selección y asignación de recinto y carrera vigente en la Universidad de Costa Rica prevé las condiciones para que éste se fundamente en un criterio de equidad en cuanto a las oportunidades reales de ingreso. Ello, en congruencia con una política de acceso fundamentada en los méritos y las capacidades de los estudiantes.
11. La Universidad de Costa Rica tiene metodologías y procedimientos aptos para ofrecer pruebas particulares a personas con necesidades educativas y características especiales.
12. De las reflexiones que se generaron al interior de la Comisión Especial, se observa que la P.A.A. permite elegir a los estudiantes que a nivel general tienen mayor probabilidad de éxito académico, lo cual respalda la “deseada” excelencia académica a que aspira la Institución.
13. A pesar de lo anterior, a nivel de la comunidad universitaria, en general, parece haber un grado importante de desconocimiento en términos de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A. También se desconocen los estudios recientes que sobre esta temática han desarrollado y desarrollan, entre otras instancias en la Universidad de Costa Rica, el equipo de Admisión en el Instituto de Investigaciones Psicológicas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia.
14. La Universidad de Costa Rica tiene proyectos académicos tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad educativa costarricense, lo que promueve la equidad y la movilidad social.

ACUERDA

1. Acoger en lo fundamental el espíritu de las Resoluciones 18 y 19 del VI Congreso Universitario, tituladas “Por un proceso de admisión a la UCR que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública”, y “La admisión en la Universidad de Costa Rica”, las que plantean la problemática del sistema de admisión e ingreso a carrera y en tanto constituyen una crítica y un llamado a su replanteamiento.
2. Solicitarle a la Comisión de Política Académica que proponga al plenario una política específica de admisión.
3. Solicitar a la Administración:
 - a) En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.
 - b) Que continúe apoyando al Instituto de Investigaciones Psicológicas y al equipo de Admisión, en particular, en sus esfuerzos de divulgación de los estudios recientes relacionados con el proceso de admisión que están desarrollando los miembros de este equipo.
 - c) Que se siga apoyando el proceso de divulgación acerca de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A.
 - d) Que, con las unidades académicas y en coordinación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, analice la pertinencia de incorporar pruebas particulares estandarizadas de ingreso a carrera, y se proporcionen los recursos necesarios para llevar a cabo este propósito.
 - e) De conformidad con la política del punto 4.4 de las “Políticas Prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004”, que a la letra dice: “La Universidad de Costa Rica contribuirá en el mejoramiento del sistema educativo costarricense mediante acciones sustantivas en los niveles de preescolar, primaria y secundaria”, refuerce los proyectos institucionales en pro del mejoramiento de la calidad de la educación pública, en procura de movilidad y ascenso sociales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-03-11 para que la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario: “Radio U. Una radio para los estudiantes” se traslade a la Comisión de Reglamentos como insumo de la propues-

ta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 4773, artículo 4 del 11 de febrero de 2003 encargó a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en los principios de política de la comisión especial que se integró para el análisis de este tema, presente una propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” (Pase Cu-P-03-99 del 12 de agosto de 2003).
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

Artículo 30 inciso h): *Son funciones del Consejo Universitario:*

Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154:

Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

3. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema Una universidad renovada para una sociedad mejor.
4. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
5. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.
6. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.
7. La resolución 20 del VI Congreso Universitario denominada “Radio U: una radio para los estudiantes” indica lo siguiente:

El Sexto Congreso acuerda:

1. Establecer:

1. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE RADIO U:

Artículo 1.- Radio U es un medio de comunicación social con orientación esencialmente estudiantil, dedicado a la promoción de todos aquellos valores y actitudes del ser universitario.

Su actividad general y particular responden a los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2.- La misión de Radio U es promover en los jóvenes todos aquellos valores propios del ser universitario (humanismo, solidaridad, tolerancia, actitud de servicio, deseo de superación, deseo de compartir conocimiento, criticidad, creatividad, flexibilidad y capacidad de adaptación al cambio) a la vez que se constituye en un espacio de formación y preparación donde los futuros profesionales de las diversas áreas del conocimiento contribuyen al desarrollo de la radiodifusión nacional.

Artículo 3.- Son objetivos generales de Radio U:

- Contribuir a enriquecer la cultura general de los jóvenes costarricenses.
- Garantizar el diálogo y la libre expresión de las ideas y las opiniones sin temor y sin más límite que el respeto mutuo.
- Estimular la formación de valores y actitudes propios del ser universitario.

Artículo 4.- Son objetivos específicos de Radio U:

- Informar y analizar el acontecer de la Universidad de Costa Rica en particular y la realidad costarricense e internacional en general.
- Producir y transmitir programas sobre cualquier aspecto del quehacer humano que interese a los jóvenes, toda vez que dichos espacios estén exentos de tendencias ideológicas o religiosas con carácter proselitista.
- Promover las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que desarrollen los estudiantes, en especial los universitarios.
- Destinar espacios para la práctica profesional de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en particular los de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, así como de otras universidades estatales.
- Brindar sus servicios a todas las Escuelas, Facultades, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación y demás dependencias universitarias, así como a centros educativos, centros culturales y otras instituciones y organizaciones juveniles y estudiantiles.
- Velar porque sus transmisiones cubran las regiones en donde se encuentran las sedes de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 5.- Radio U es tan libre como la Universidad de Costa Rica. Cualquier estudiante universitario o del país tendrá derecho a expresarse con libertad en los espacios de la emisora, los cuales otorgará su Director conforme al equilibrio informativo y las necesidades del medio.

Artículo 6.- Radio U reflejará la vida estudiantil universitaria en todos sus aspectos, a la vez que analizará la realidad nacional e internacional desde una perspectiva estudiantil. Estas acciones se desarrollarán en procesos de comunicación democráticos, creativos y libres, enmarcados en los principios de humanismo, solidaridad y pluralismo.

II. Solicitar al Consejo Universitario la formulación de un Reglamento para Radio U. Los principios y objetivos aprobados en este congreso constituirán la base para formular dicho Reglamento.

III. Aprobar la siguiente modificación al Estatuto Orgánico y someterla al Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto Orgánico:

Artículo 52: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:

g) Dirigir y coordinar, con la colaboración de las diversas unidades académicas, las actividades del cine, la Radio U, la Radio Universidad, el teatro, las organizaciones musicales, el periódico de la Universidad y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.

8. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.
9. Por la temática, los puntos I y II de esta resolución pueden incluirse como parte de la propuesta que está elaborando la Comisión de Reglamentos del “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica”.
10. El punto III de esta resolución, puede ser analizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, con base en la propuesta del reglamento citado en el considerando 3, en el caso de que sea necesario ampliar o modificar la propuesta de modificación al artículo 52 del Estatuto Orgánico.

ACUERDA

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario: “Radio U. Una radio para los estudiantes” y trasladarla a la Comisión de Reglamentos para que la incluya como insumo de la propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de

Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” y a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis del punto III de esta resolución.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-03-12 para que la Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica”, se traslade a la Comisión de Presupuesto y Administración, como insumo del estudio “Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Universitario: Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154:

Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema Una universidad renovada para una sociedad mejor.
3. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
4. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.
5. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.
6. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración tiene para estudio “Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.

ACUERDA

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: “El profesor interino en la Universidad de Costa Rica” y trasladarla a la Comisión de Presupuesto y Administración para que la incluya como insumo del estudio “Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-03-6, presentada por la Directora del Consejo Universitario, sobre el procedimiento específico para la selección y nombramiento del Subcontralor de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 31 de la Ley de Control Interno N.º 8292 establece que:

El jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionado deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

2. En cumplimiento del acuerdo tomado en la sesión 4801-5 del 21 de mayo de 2003, la Rectoría realizó consulta formal a la Procuraduría General de la República, acerca de los alcances del artículo 31 de la Ley de Control Interno, frente a la autonomía universitaria.
3. El Consejo Universitario ha realizado las gestiones, análisis y consultas necesarias con el fin de salvaguardar la autonomía universitaria, de manera que le permita establecer los plazos de nombramientos de los funcionarios de la administración de alto nivel.
4. Ante consulta de la Universidad de Costa Rica, en oficio C-269-2003 del 12 de setiembre de 2003, la Dra. Magda Inés Rojas Chaves, Procuradora Asesora concluye que:
 1. *La potestad normativa propia de la Universidad está referida a su ámbito funcional, sea la docencia, la investigación o la acción social y cultural del Ente. En dicho ámbito, las normas universitarias prevalecen sobre cualquier disposición legal que pretenda regular la materia*

universitaria. Dichas normas son oponibles al propio legislador en tanto no excedan el marco de la autonomía.

2. Como parte de la Hacienda Pública, la Universidad está sujeta al ordenamiento de fiscalización de esa Hacienda. Este ordenamiento no contempla a los entes públicos en sus funciones sustanciales sino en su condición de integrantes de la Hacienda Pública, titulares de fondos públicos que administran, disponen y controlan.
 3. Forma parte del ordenamiento de la Hacienda Pública la regulación del control interno, tanto en lo que se refiere a los órganos integrantes como a las competencias que les corresponden.
 4. Conforme el principio de competencia, en tratándose de disposiciones referidas al sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, la Universidad debe regirse no por las propias normas internas que emita, sino por las disposiciones constitucionales, legales y aquellas emitidas por la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.
 5. Las disposiciones del artículo 31 de la Ley de Control Interno, norma de organización de la administración financiera, se dirigen a mantener la independencia y objetividad de las auditorías internas, en tanto elementos fundamentales del sistema de fiscalización. Es, pues, una norma del sistema de fiscalización de la Hacienda Pública.
 6. Al no estar involucrada la especialidad funcional de la Universidad, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno no violenta la autonomía universitaria y, en concreto, la autonomía de organización.
5. La nota DI-CR-402 del 10 de diciembre de 2002 de la Contraloría General de la República indicó:
- Que el plazo para el nombramiento del Subcontralor vence el próximo 9 de noviembre de 2002.
 - Al respecto, la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República previno a la Universidad de Costa Rica diciendo:
En el eventual caso de que por culpa, negligencia o impericia de la Administración el plazo venciera sin que se tenga un nombramiento en propiedad en la plaza del Subcontralor interno de la Universidad de Costa Rica, el Jefe de la Universidad y el titular subordinado, son sujetos de las responsabilidades y sanciones que establece el capítulo V de la Ley General de Control Interno.
 - La Contraloría General de la República autorizó la prórroga del nombramiento interino del Subcontralor de la Universidad de Costa Rica por un plazo máximo de un año; es decir, hasta el 9 de noviembre de 2003 (Ídem).
6. La Ley de Control Interno dice:
TRANSITORIO II.- Las instituciones públicas que en sus leyes constitutivas cuenten con un auditor interno sujeto a un

plazo legal de nombramiento, una vez que este venza deberán elegir, por tiempo indefinido, a un auditor interno, mediante concurso interno o externo.

7. En el pronunciamiento que la Universidad de Costa Rica envió a la Asamblea Legislativa acerca de la Ley de Control Interno, opinó:

Artículos 29, 30, 31 y 34: Es importante señalar que para efectos de la Universidad de Costa Rica tanto la jornada, el nombramiento, el salario y el pago de prohibiciones del Auditor y Subauditor Internos están definidos dentro de la normativa interna. Lo anterior con base al artículo 84 de la Constitución Política, el cual faculta a esta Institución para definir los aspectos organizativos, entre ellos, los de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación). (Dictamen CE DIC 01- 26 aprobado en la sesión 4665 del 18 de setiembre de 2001).

8. La reunión de coordinadores efectuada el día 6 de octubre de 2003.

ACUERDA:

1. Aprobar el procedimiento específico que contiene criterios para la selección y nombramiento del Subcontralor Universitario presentado por la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, que a la letra dice:

Procedimiento específico para la selección y nombramiento del Subcontralor de la Universidad de Costa Rica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, la cual establece que:

Artículo 31.—Nombramiento y conclusión de la relación de servicio. El jefe nombrará por tiempo indefinido al auditor y al subauditor internos. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de los candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. El expediente y la terna seleccionada deberán ser comunicados, en forma previa a los nombramientos, a la Contraloría General de la República, la cual analizará el proceso y lo aprobará o lo vetará. En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva.

Así como, el transitorio II de esta Ley:

“Transitorio II. – Las instituciones públicas que en sus leyes constitutivas cuenten con un auditor interno sujeto a un plazo legal de nombramiento, una vez que este venza deberán elegir, por tiempo indefinido, a un auditor interno, mediante concurso interno o externo.”

Así como las pautas generales establecidas por la Contraloría General de la República, el Consejo Universitario esta-

blece el presente procedimiento para nombrar al subcontralor universitario.

1. El nombramiento de la plaza de subcontralor se realizará mediante concurso interno, atendiendo a lo estipulado en el transitorio II de la Ley de Control Interno. En este sentido podrán participar los funcionarios de la Universidad de Costa Rica que cuenten con los requisitos. En caso de inopia se procederá, siguiendo el mismo procedimiento, a un concurso externo. El nombramiento será a plazo indefinido y la remuneración de acuerdo con los procedimientos vigentes en la Universidad de Costa Rica para dicho puesto.
2. La Dirección del Consejo Universitario establecerá las fechas para la publicación del concurso público, recepción de los atestados a los oferentes, inicio y finalización del análisis de los candidatos y selección de la terna.
3. La publicación del concurso se hará a través de los boletines de concurso interno que emite la Oficina de Recursos Humanos. El concurso debe hacer referencia al presente procedimiento para la selección del subcontralor, y a la posibilidad de obtener gratuitamente una copia del mismo en la Oficina de Recursos Humanos.
4. Los oferentes dispondrán de un periodo de diez días hábiles para la presentación de los atestados. Para tal efecto deberán presentar su oferta en la Oficina de Recursos Humanos, a la cual debe adjuntarse una copia del currículum vitae y copia de los títulos obtenidos. En el currículum vitae, la experiencia debe venir clasificada conforme a los rubros indicados en el punto 10, incluyendo al final cualquier otro tipo de experiencia. Además debe presentar para su verificación el original de los títulos que acrediten grados académicos. Esto sin detrimento a que esta Oficina pueda efectuar las corroboraciones de autenticidad que considere pertinentes o en caso de duda requerir mayor información. La Oficina de Recursos Humanos emitirá un comprobante de la recepción de los atestados.
5. El oferente debe presentar una declaración jurada de que no tiene impedimentos legales, reglamentarios o de otra naturaleza para ocupar el puesto de subcontralor.
6. Todo candidato a ocupar el puesto de subcontralor debe cumplir con los requisitos que establece el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría,

“Artículo 29. Los requisitos para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:

- a. Ser costarricense, mayor de 30 años.
- b. Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.
- c. Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.
- d. Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.
- e. Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.

f. Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos”.

7. La Oficina de Recursos Humanos valorará las ofertas utilizando los siguientes criterios y porcentajes:
 - a) Preparación académica adicional 40%
 - b) Experiencia 60%

Esta incorporación se realizará únicamente a los candidatos que cumplan con los requisitos mínimos de nacionalidad, edad, especialidad académica e incorporación.
8. Las variables de preparación académica y experiencia serán valoradas por la Oficina de Recursos Humanos, la cual debe elaborar un cuadro comparativo con los puntajes obtenidos por los oferentes en estas dos variables.
9. La preparación académica adicional al requisito de la licenciatura en Contaduría Pública se evaluará de la siguiente manera: por cada licenciatura, maestría o especialidad de posgrado y doctorado relacionados con el puesto, entre ellos: administración de negocios, derecho, administración pública, economía, estadística, administración universitaria, se le otorgará cinco puntos, diez puntos y quince puntos, respectivamente.
10. La valoración de la experiencia se efectuará tomando en cuenta el tipo de experiencia y su relación con el puesto, y el nivel de responsabilidad asumido por el oferente. El puntaje se otorga de acuerdo a la relación de las labores con el puesto, dando preferencia y mayor puntaje a la experiencia en labores de auditoría interna en el sector universitario y el sector público, de la siguiente forma:

| Tipo de experiencia | EXPERIENCIA | | | |
|--|----------------|--|-------------|-----------|
| | Puntaje Máximo | Responsabilidad de las labores Dirección | Supervisión | Ejecución |
| - Administración Pública | 40 | 40 | 24 | 10 |
| - Administración Universitaria | 50 | 50 | 30 | 13 |
| - Auditoría interna o externa privada | 50 | 50 | 30 | 13 |
| - Auditoría Interna Sector Público | 60 | 60 | 36 | 15 |
| - Auditoría Interna Educación Superior | 70 | 70 | 42 | 18 |

La determinación del puntaje en cada rubro o responsabilidad se considerará de la siguiente forma:

- a) De un año hasta dos años un 25%
- b) De más de dos años hasta tres años 50%
- c) De más de tres años hasta cuatro años un 75%
- d) Más de cuatro años un 100%

Para la asignación del puntaje se utilizarán los siguientes criterios:

- a) Si la experiencia corresponde a diferentes responsabilidades dentro de un mismo tipo de experiencia, se sumarán los puntajes obtenidos por cada responsabilidad y se asignará como máximo el puntaje total de ese tipo.
 - b) Si la experiencia del candidato es en varios tipos de experiencia se sumarán todos puntos obtenidos y se asignará hasta el máximo puntaje del nivel superior en el cual tiene experiencia; siempre que la experiencia en una de las responsabilidades de ese tipo sea igual o superior a tres años. De lo contrario se asignará hasta el máximo puntaje del nivel inferior, donde sí reúne esa condición.
 - c) La experiencia se contabiliza en un único rubro, el que ofrezca mayor puntaje.
11. Para evaluar las variables correspondientes a la responsabilidad de las labores se entenderá:
 - a) Dirección: Haber ocupado puestos de dirección con jefaturas intermedias a cargo.
 - b) Supervisión: Haber ocupado puestos de jefatura intermedia, o dirección de proyectos o programas con personal a cargo.
 - c) Ejecución: Haber ocupado puestos de auditor encargado en el sector respectivo.

La valoración de las responsabilidades se otorgará de acuerdo con el puntaje máximo de la siguiente forma: cien por ciento para dirección, sesenta por ciento para supervisión y un veinticinco por ciento para ejecución.

12. El Consejo Universitario nombrará una comisión especial, la cual con el apoyo de la Oficina de Recursos Humanos y considerando el puntaje obtenido en el cuadro comparativo de las ofertas elaborado por dicha Oficina, seleccionará una nómina no mayor de seis con los oferentes que resulten con los mayores puntajes. Si existen varios oferentes con el sexto mejor puntaje, se incluirán todos los candidatos que obtengan ese puntaje. Esta comisión efectuará una entrevista a los seis oferentes en aspectos relacionados con las expectativas personales, logros profesionales y su visión sobre la función de la auditoría interna en una universidad, entre otros, la cual servirá de insumo para emitir un informe que será presentado al Plenario, con información adicional sobre los candidatos y las observaciones que considere pertinentes.
13. Previo a la elección de terna, el Consejo dispondrá un espacio en la agenda para recibir a los candidatos en forma individual y por espacio de diez minutos, a fin de que se refieran sobre la función de auditoría interna en las instituciones de educación superior pública. Esta exposición no será objeto de calificación sino únicamente será un insumo para consideración de los miembros del Consejo Universitario.
14. El Plenario del Consejo Universitario elegirá una terna entre los candidatos incluidos en la nómina

propuesta por la comisión especial. Para ello los miembros del Consejo Universitario considerarán los atestados de los candidatos, el informe de la comisión especial, el puntaje obtenido en los dos aspectos calificados y lo expuesto en el plenario por los candidatos. La escogencia de la terna será mediante votación secreta en donde cada miembro del Consejo Universitario votará por los tres candidatos que considera deben integrarla, tomando en cuenta los intereses universitarios, seleccionando finalmente aquellos oferentes con el mayor número de nominaciones.

15. La terna y los documentos que respaldan el proceso serán remitidos a la Contraloría General de la República para el trámite pertinente de acuerdo con la Ley de Control Interno. Una vez ratificado el proceso por este Órgano Contralor, el Consejo Universitario nombrará de la terna por votación secreta al subcontralor.
16. Los interesados pueden hacer consultas o pedir cualquier tipo de información complementaria en la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica.

2. Integrar una comisión especial para que ejecute, con carácter prioritario, el procedimiento de selección y nombramiento del Subcontralor universitario y presente a este plenario una nómina de candidatos elegibles, de acuerdo con el procedimiento preestablecido por este Órgano Colegiado, según se anotó en el acuerdo anterior. Se integrará con los siguientes miembros:

- Lic. Marlon Morales Chaves, Miembro, Consejo Universitario, Coordinador.
- Dr. Víctor Sánchez Corrales, Miembro, Consejo Universitario.
- Sr. Miguel Guillén Salazar, Miembro, Consejo Universitario, representante estudiantil.
- Magistra Margarita Meseguer Quesada

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4837

Martes 14 de octubre de 2003

Aprobada en la sesión 4845 del martes 11 de noviembre de 2003

ARTÍCULO 1. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Permiso del Rector

El Dr. Gabriel Macaya solicita autorización para participar en la XVI Reunión de la Junta Directiva del Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), la cual se celebrará en Valparaíso, Chile.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

a) Proyecto de Ley

La Directora del Consejo Universitario comunica que llegó un proyecto de ley denominado Ley Nacional de Emergencias, cuyo análisis será coordinado por el magíster Óscar Mena Redondo.

b) Informe de Miembros

Se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: posición del estudiantado de la Universidad de Costa Rica en relación con el Tratado de Libre Comercio y aplicación del kilometraje en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero.

ACUERDO FIRME. ([Ver cuadro en la página 27](#))

ARTÍCULO 4. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-03-18 sobre Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili, de la Escuela de Física, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico de profesores y Funcionarios en Servicio.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el dictamen CPA-DIC-03-18 sobre "Solicitud de levantamiento de requisito de nacionalidad de la profesora M.Sc. Lela Taliashvili" a la Comisión de Política Académica, para que consulte respecto de la condición de "Residente legal permanente y Residente legal temporal" y la pertinencia de la normativa que rige ambos conceptos, y la presente al plenario en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen CPA-DIC-03-20 sobre otorgar la categoría especial de docente al profesor Franco Pupulin, según lo estipulado en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester, en el acta 004-2003 del 3 de marzo, acuerda, de manera firme y unánime, solicitar a la Vicerrectoría de Investigación el apoyo para que el señor Pupulin sea nombrado en la categoría de profesor especial según el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
2. La Dirección del Jardín Botánico Lankester ratifica la decisión del Consejo Científico de dicha Unidad y eleva a la Vicerrectoría de Investigación la propuesta de nombrar al señor Pupulin en la categoría de profesor especial, la cual avala.
3. El artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente indica:

El Consejo Universitario podrá nombrar a una persona en categoría especial cuando, no teniendo grado académico, se requieran sus servicios en un campo específico. Mientras dure su buen desempeño, el nombramiento se hará por medio de contratos anuales durante los primeros cinco años y posteriormente por contratos de cinco años.

La categoría especial no forma parte del Régimen Académico, es para casos muy calificados de artistas y técnicos o personas con habilidades especiales y se otorga con base en la propuesta ampliamente justificada de la unidad académica correspondiente.

El sueldo corresponderá a la categoría a la que se le asimile.

4. El señor Franco Pupulin cuenta con una destacada trayectoria de investigador, así como su dedicación al desarrollo de actividades de investigación en el Jardín Botánico Lankester. Se destaca, además, la proyección nacional e internacional que ha adquirido el Jardín a través de la labor desarrollada por el señor Pupulin desde su contratación en setiembre del año 2000.
5. El Consejo Científico del Jardín Botánico Lankester mediante el acta 007 2003, del 25 de setiembre de 2003 acuerda que para efectos salariales se asimile a la categoría de Profesor Catedrático.

ACUERDA:

Nombrar al señor Franco Pupulin como profesor en la categoría especial, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Para efectos

salariales asimilarlo dentro de la categoría de Régimen Académico a la de Profesor Catedrático.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-03-24 sobre la Modificación al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, “Aumento de Jornada” (artículo 38 derogado).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión 4750, artículo 10 del 9 de octubre de 2002, acordó:
 1. *Por ser de conveniencia institucional, dejar sin efecto:*
 - a) *El acuerdo 1, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.*
 - b) *El acuerdo 2, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001.*
 - c) *El acuerdo 3, artículo 3, de la sesión 4691 del Consejo Universitario, del 12 de diciembre de 2001, y por lo tanto, se releva a la Comisión de Estatuto Orgánico de conocer este asunto y se le autoriza archivar el respectivo expediente.*
 - d) *El acuerdo de la sesión 4705, artículo 6, del 19 de marzo de 2002.*
 2. *Poner en vigencia los artículos del Reglamento de régimen académico y servicio docente que fueron modificados o derogados en la sesión 4691, artículo 3, del 12 de diciembre de 2001.*
 3. *Solicitar a la Administración que proceda con la publicación de los concursos de antecedentes en trámite para ingresar en Régimen Académico, en concordancia con el punto 2 de este acuerdo.*
2. Mediante oficio VD-1256-2003 del 3 de junio de 2003, el Vicerrector de Docencia manifestó: Con la reforma del 1.º de noviembre de 2002 de dicho Reglamento, que eliminó la figura del “Profesor Postulante”, se volvió a la normativa del 9 de marzo de 2000, la cual no contemplaba el aumento de jornada, presentándose actualmente los problemas reseñados para los profesores y los exbecarios señalados en el punto I.
3. La Comisión de Reglamentos considera que es necesario distinguir entre el profesor que ya está en Régimen y desea aumentar la jornada y el profesor que desea ingresar al Régimen por primera vez. No obstante, para ello se requiere modificar el actual Reglamento.
4. Es necesario atender el aspecto del aumento de jornada en la Universidad de Costa Rica, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, el cual establece como una función de la Universidad: “Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense”.

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se lea de la siguiente manera:

ACUERDO FIRME.

Nota: Véase La Gaceta Universitaria 30-2003.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario conoce la propuesta PM-DIC-03-08 presentada por la doctora Olimpia López Avendaño, Directora, sobre “Informe de los resultados de las resoluciones del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, que fueron trasladadas al Consejo Universitario.”

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En acatamiento a lo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en los artículos 30 inciso h) y 154, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.º 4586, artículo 5, inciso 1 del 18 de octubre de 2000, se procedió a convocar al VI Congreso Universitario, con el tema “Una Universidad renovada para una sociedad mejor”.
2. Con base en lo anterior, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4601, artículo 2 del 7 de diciembre de 2000, acuerda dar por recibido y avalar los procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentado por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
3. El VI Congreso de la Universidad de Costa Rica se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.
4. La Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica mediante un acto oficial, realizado el 4 de noviembre de 2002, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, entrega a la Directora del Consejo Universitario y al señor Rector de la Universidad de Costa Rica, las Memorias resultantes del VI Congreso.
5. En la sesión N.º 4772, artículo 3 del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario acordó trasladar a especiales y a las distintas comisiones permanentes de este Órgano Colegiado, las Resoluciones correspondientes para su respectivo estudio y viabilidad.
6. Las comisiones permanentes y especiales encargadas de analizar las Resoluciones del VI Congreso cumplieron con las tareas encomendadas en las Resoluciones: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21 y 22. También se conocieron en Plenario las Resoluciones 20 y 23. Cada dictamen, en consecuencia, se fundamenta en un análisis de las resoluciones sobre la base de criterios institucionales varios, documentación que se constituye en contexto de consulta obligada para comprender e interpretar el alcance de los acuerdos. Para tal efecto, la información está disponible en el Archivo del Consejo Universitario.

7. Con el fin de proceder acorde con lo regulado en el Estatuto Orgánico y evitar contradicciones a las normas estatutarias, se considera necesario trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa todas aquellas Resoluciones que afectan el accionar total de la institución o su estructura, o que pretendan efectuar reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

ACUERDA:

- I. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que las siguientes Resoluciones del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica fueron ejecutadas por el Consejo Universitario de la siguiente manera:

Resolución N.º 1: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico referente a Principios, Propósitos y Funciones.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 y se aprobó lo siguiente:

“Considerando que:

1. El artículo 236 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:
Artículo 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa (...)”
2. La Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.
3. El VI Congreso, respecto de la propuesta de modificación al Título I del Estatuto Orgánico, consideró que:
 1. *Es imperativo la adaptación del Ordenamiento Institucional a la realidad actual del país y de la región.*
 2. *Urge y conviene replantear los principios, propósitos y funciones de la Institución, para que a partir de tales directrices, sentar las bases de un proceso de transformación institucional.*
 3. *De la lectura del actual articulado consignado en el Título I del Estatuto Orgánico, es evidente que varios de los principios, propósitos, y funciones de la Institución requieren de un replanteamiento importante.*
 4. *La Universidad de Costa Rica no solo debe verse como una organización en donde se brinde educación y formación universitaria de alta calidad académica, sino, además, como una instancia por medio de la cual se participe en el estudio y solución de los principales problemas que afectan al ciudadano, a la comunidad y al país, mediante la investigación y diversas formas de extensión universitaria.*

5. *El Estatuto Orgánico debe explicitar que el régimen decisorio de la Universidad de Costa Rica no solamente es democrático sino, también, representativo.*
6. *La búsqueda de formas de convivencia social centradas en el respeto al ser humano y la solidaridad debe de expresarse claramente como principios en el Estatuto Orgánico.*
7. *La Institución debe fomentar el conocimiento y la adecuada utilización de la ciencia y la tecnología, y del medio ambiente, así como el uso racional y sostenible de los recursos.*
8. *La excelencia académica de los programas incluye resaltar el principio de igualdad de oportunidades y la no discriminación.*
9. *Un elemento indispensable para el desarrollo futuro de la Institución es la planificación estratégica, así como la necesidad de velar por el mejoramiento continuo del sector académico, incluyendo la formación, la especialización y la actualización o educación permanente.*

4. El espíritu de esta resolución es que el Estatuto Orgánico se adecue a la nueva realidad en que vivimos; es decir, que la Universidad se ajuste a los requerimientos del nuevo milenio, en el que asuma su papel como uno de los principales motores del desarrollo, atesore y transmita la experiencia cultural y científica que se ha logrado alcanzar en la Institución y se exige a sí misma avanzar más cada día.
5. La resolución del VI Congreso titulada: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones, es la siguiente:

Principios y propósitos de la Institución

Artículo 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución **de educación** superior y cultura, autónoma **y democrática**, constituida por una comunidad de profesores y **profesoras**, estudiantes, **funcionarias** y funcionarios administrativos, dedicada a la enseñanza, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la difusión del conocimiento.

Artículo 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Artículo 3.- **La misión de** la Universidad de Costa Rica es **contribuir con los procesos de** transformación que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una verdadera justicia social, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

Artículo 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica:

- a. **Derecho a la educación superior: Garantizar el derecho a la educación superior de la población costarricense para su formación, especialización y educación permanente.**
- b. **Excelencia académica e igualdad de oportunidades: Velar por la excelencia académica de los programas que ofrezca en un plano de igualdad de oportunidades y sin discriminación de ninguna especie.**
- c. Libertad de cátedra: Garantizar la libertad de cátedra como principio de la enseñanza universitaria, que otorga a los miembros del claustro plena libertad para expresar sus convicciones filosóficas, religiosas y políticas.
- d. **Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico cultural.**
- e. Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar dentro del ámbito universitario el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes ideologías y corrientes de pensamiento filosófico, religioso y político, sin otra limitación que el respeto mutuo.
- f. **Compromiso con el medio ambiente: Fomentar el mejoramiento de la relación ser humano-ambiente y el conocimiento, el respeto, la conservación y el uso sostenible de los recursos ambientales, así como una mejor calidad del ambiente.**
- g. **Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de la misión y de los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

- a. **Estimular la formación de una conciencia creativa y crítica en las personas que integran la comunidad costarricense, que permita a todos los sectores sociales participar eficazmente en los diversos procesos de la actividad nacional.**
- b. **Buscar de manera permanente y libre la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.**
- c. **Formar profesionales en todos los campos del saber, que combinen una cultura humanística como base y complemento de una formación especial o profesional.**

- d. **Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.**
- e. **Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.**
- f. **Impulsar y desarrollar con pertinencia y alto nivel la docencia, la investigación y la acción social.**
- g. **Elevar el nivel cultural de la sociedad costarricense mediante la acción universitaria.**

Nota: Se subrayan los cambios sugeridos por el VI Congreso en relación con el Estatuto Orgánico vigente.

Acuerda:

1. Acoger para su trámite la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: "Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico", en tanto su espíritu pretende que los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica, establecidos en el Estatuto Orgánico, se adecuen y se ajusten al quehacer universitario, a las nuevas tendencias y a los desafíos de la Institución y de la vida nacional.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que inicie el procedimiento establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, en relación con la modificación estatutaria que señala la Resolución 1 del VI Congreso Universitario: Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del Título I del Estatuto Orgánico, referente a principios, propósitos y funciones.

Acuerdo firme".

Resolución N.º 2: Fortalecimiento, actualización y Ejecución de Políticas Generales sobre la conservación del Medio Ambiente. Puntos 2-17.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4831, artículo 5, del 24 de setiembre de 2003 y se aprobó lo siguiente:

"Considerando que:

1. La Universidad de Costa Rica, como institución pública y humanista, es consciente de la importancia de conservar el medio ambiente, tema que no debe ser relegado bajo ninguna circunstancia, ya que del uso racional de los recursos depende nuestro futuro y el de nuestros descendientes.
2. La Universidad de Costa Rica ha hecho esfuerzos para asumir su responsabilidad respecto al medio ambiente.
3. Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4789, artículo 1, del 3 de abril de 2003, establecen que:

3.12. La Universidad de Costa Rica defenderá el uso racional de los recursos naturales, mediante la formación de una conciencia crítica, así como el impulso y desarrollo de la enseñanza, la investigación y la acción social en este campo.

3.13. La Universidad de Costa Rica promoverá un sistema de seguridad institucional, que brinde protección a la comunidad universitaria y al patrimonio cultural y de salud ambiental.

3.14. La Universidad de Costa Rica desarrollará planes permanentes de salud ocupacional y de salud ambiental.

3.15. La Universidad de Costa Rica impulsará la creación y el desarrollo de planes, programas, proyectos y actividades destinados al diagnóstico, análisis, promoción y educación sobre la conservación del ambiente y el reciclaje, tanto a lo interno como a lo externo de la Institución.

4.10 La Universidad de Costa Rica promoverá y apoyará la firma de tratados, convenios y cartas de intención, así como cualquier otra actividad interinstitucional o internacional, que repercuta favorablemente en la conservación y rescate del medio ambiente.

4. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica confiere al Consejo Universitario la siguiente potestad:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

d) *Elevar para conocimiento y resolución de la Asamblea Colegiada Representativa las iniciativas en cuanto a reformas al Estatuto Orgánico (...)*

5. El proceso estatutariamente establecido para modificar el Estatuto Orgánico es el siguiente:

Artículo 236. La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo. En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un período de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas

de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Acuerda

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titulada "Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente", por cuanto la incorporación de la temática del medio ambiente estuvo presente en la resolución 1 del VI Congreso, titulada "Hacia una nueva etapa de la Universidad de Costa Rica. Replanteamiento del título I del Estatuto Orgánico", referente a principios, propósitos y funciones, la cual fue acogida por el Consejo Universitario en la sesión 4824, artículo 5, del 2 de setiembre de 2003 e inició el trámite de consulta a la comunidad universitaria, de acuerdo con el artículo 236 del Estatuto Orgánico.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que adicione esta resolución al análisis resultante de la consulta a la comunidad universitaria, señalada en el punto anterior de esta resolución.
3. Solicitar a la Administración:
 - a. La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.
 - b. Presentar una propuesta de carácter estructural-organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente. Esta propuesta deberá presentarse en un plazo no mayor a seis meses.

Acuerdo firme".

Resolución N.º 3: Desafíos de la Universidad moderna en la era de la información: el Sistema de Bibliotecas, Documentación e información.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4795, artículo 2, del 30 de abril de 2003 y se acordó lo siguiente:

"Considerando que:

1. Respecto a la ponencia Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información, el VI Congreso acuerda:
 1. *En el marco de un modelo universitario moderno, inserto en la sociedad de la información y bajo la premisa de que la información es uno de los principales agentes para el desarrollo, considerar y avalar esta propuesta como uno de los desafíos de la Universidad en el ámbito de sus funciones y tareas sustantivas.*

2. *Recomendar al Consejo Universitario que establezca una Comisión Institucional que elabore una política universitaria que permita desarrollar y consolidar el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica, en forma integral, bajo un modelo acorde con los requerimientos actuales de la comunidad universitaria. Esta Comisión deberá considerar entre sus integrantes a representantes del SIBDI y de las unidades de información independientes.*
2. Es de interés institucional fortalecer el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información e integrar a estas las unidades independientes de información, para consolidar así un solo registro de activos universitarios en materia de información documental y garantizar la conservación de nuestro patrimonio cultural y científico.

Acuerda:

1. Acoger la resolución del VI Congreso, titulada “Desafíos de la universidad moderna en la era de la información: El Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información”.
2. Crear una comisión institucional que proponga al Consejo Universitario una política universitaria que permita continuar el desarrollo y consolidar integralmente el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información de la Universidad de Costa Rica. Esta comisión estará integrada por:
 - Licda. María Eugenia Briceño Meza, Directora del Sistema de Bibliotecas, Documentación e información, quien coordinará.
 - Magistra Magda Cecilia Sandí Sandí, Directora Escuela Bibliotecología.
 - Licda. Marjorie Solano Siles, Biblioteca Facultad Ciencias Sociales.
 - Dr. Édgar Gutiérrez Espeleta, Director Observatorio del Desarrollo.
 - Dra. Ana Cecilia Torres Muñoz, Vicedecana Facultad de Educación.
 - Una persona que represente las bibliotecas de las sedes regionales, designada por el Consejo de Sedes.

Se concede un plazo no mayor al 31 de julio de 2003 para la presentación del documento correspondiente.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 4: Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria. acuerdo 1 y 4”.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4818, artículo 5, del 12 de agosto de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando:

1. Lo que establecen los artículos 30, inciso h), y 154 del Estatuto Orgánico.
2. Los objetivos de las “Normas para la investigación en la Universidad de Costa Rica”, aprobadas en sesión 2403, artículo 24, del 22 de julio de 1977.
3. Los acuerdos 1 y 4 de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario: Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria.
4. Que en relación con el acuerdo 1, de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario, la Oficina de Planificación Universitaria señala que para su implementación “(...) esta Universidad debería incurrir en un costo adicional de A.1.146.093.494,32 (mil ciento cuarenta y seis millones noventa y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con treinta y dos céntimos)... Dicho monto no incluye el aumento requerido en recursos asignados en el programa de investigación, para hacer frente al incremento en proyectos; así como tampoco el costo causado por el probable desperdicio de carga académica, ocasionado por la falta de carga para completar lo que se requiere para impartir un curso. Aún así, la suma supracitada escapa a las posibilidades financieras con que cuenta la Institución (oficio OPLAU-320-2003 del 30 de mayo de 2003).
5. Que en el marco señalado por el acuerdo 4, de la Resolución 4 del VI Congreso Universitario, el Dr. Alejandro Sáenz Ramírez, Decano de la Facultad de Ciencias de la Institución, presenta una propuesta para modificar el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, propuesta que ha sido evaluada por la Comisión de Reglamentos, la cual le ha dado su aval.
6. Que el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe contemplar en la calificación de obras y publicaciones, el trabajo en grupo, lo interdisciplinario, así como la colaboración de académicos de reconocida excelencia de instituciones y universidades prestigiosas.

Acuerda:

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa no acoger el acuerdo N.º 1, de la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, titulada Cambios reglamentarios y estatutarios para la promoción de la investigación universitaria, por no tener viabilidad presupuestaria para su implementación.
2. Solicitar a la Comisión de Política Académica que defina:
 - a) Una política institucional que garantice un aumento sostenido, en el tiempo relativo dedicado a la investigación, para que en un periodo de cinco años, a partir de su promulgación, este índice corresponda siempre al de una universidad de excelencia académica.

- b) Una política institucional que optimice el tiempo relativo dedicado a puestos directivos, comisiones, coordinación y otros, en la búsqueda de una mayor eficiencia institucional, dirigida a priorizar las funciones sustantivas de la Universidad de Costa Rica.
3. Acoger el espíritu del punto 4, de la Resolución 4, del VI Congreso Universitario, y en consecuencia publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente para que se lea de la siguiente manera: (Se subraya lo modificado).

Actual

Artículo 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas.
Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones. Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros. 0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida. Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo. Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido. Hasta 4 puntos: Se dará sólo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo. Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito. Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo.

Mínimo

Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos.
Para ascender a Profesor Asociado: 8 puntos.
Para ascender a Catedrático: 16 puntos.

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50 %.

Propuesta

Artículo 47: Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso, serán objeto de la siguiente valoración:

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas.

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y solo se otorgarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará sólo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo. Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad, trascendencia y reconocido mérito.

Cuando el solicitante presente una obra o publicación en coautoría, al puntaje que le corresponda por su grado de participación y calidad del trabajo, se le otorgará en forma adicional:

- d.1) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor de la misma campo del solicitante, o un 30% si son dos o más coautores, todos del mismo campo.**
- d.2) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor de una campo distinta a la del solicitante, o un 30% si son dos o más coautores de otros campos.**
- d.3) Un 20% del puntaje asignado al solicitante, si cuenta con un coautor, o un 30% si son dos o más coautores; todos de instituciones extranjeras de reconocido prestigio académico.**
- d.4) El solicitante indicará en cuál de los apartes d.1), d.2) o d.3) corresponde ubicar a sus coautores, presentando los elementos probatorios del caso.**
- d.5) Si un coautor califica en dos o más de los apartes d.1, d.2 o d.3, se incluirá solamente en uno de los apartes, según el solicitante lo manifieste a la Comisión.**
- Aquellos coautores con menos del 5% en el grado de participación, no se considerarán en la asignación de este puntaje adicional.**

d.6) El puntaje final que se le asigne al solicitante en la calificación de la obra o publicación, en ningún caso podrá sobrepasar el puntaje otorgado a ésta, según lo indicado en el artículo 47, inciso d) de este Reglamento.

d.7) Para calcular el puntaje final de la obra o publicación en coautoría, se empleará la siguiente fórmula:

$$Pf = Pa (1 + 0,2 G + 0.2ID + 0.2Int)$$

donde :

Pf el puntaje final que se le asignará al solicitante.

Pa el puntaje que se asignó al solicitante considerando la calidad de la obra o publicación y su grado de participación.

G vale 1 si hay un coautor de la misma campo del solicitante, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores del mismo campo.

ID vale 1 si hay un coautor de una campo distinta a la del solicitante, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores de esta categoría.

Int vale 1 si hay un coautor de una Institución extranjera de reconocido prestigio académico, vale 1,5 si hay más de uno, o cero si no hay coautores de esta categoría.

Si el resultado tiene por centésimos 5 o mayor, se redondeará al décimo superior.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo.

Mínimo

Para ascender a Profesor Adjunto: 4 puntos.

Para ascender a Profesor Asociado: 8 puntos.

Para ascender a Catedrático: 16 puntos.

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística, profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 50%.

Nota: Los incisos anteriores y posteriores al inciso d), del artículo 47 de este Reglamento, se mantienen.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 5: Hacia un currículo con enfoque humanista.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4786, artículo 2, del 30 de abril de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. El artículo 30, inciso h) del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

Son funciones del Consejo Universitario:

- h) *Poner en ejecución las resoluciones del Consejo Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa.*

En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El espíritu de la resolución responde a las políticas institucionales y es viable desde el punto de vista jurídico, técnico, económico y cultural.
3. Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia, según lo establecen los incisos siguientes, artículo 50, del Estatuto Orgánico:
 - a) *Sancionar y supervisar los diversos planes de estudio de la Universidad, con el propósito de coordinarlos en lo posible y adaptarlos a las necesidades de interés nacional.*
 - ch) *Velar porque la labor docente en la Universidad se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada, en unidad de propósitos con la investigación, utilizando los sistemas más adecuados de enseñanza y evaluación.*
 - d) *Velar porque los cursos universitarios presten siempre especial cuidado a la vinculación de los conocimientos universales con la realidad nacional, desarrollando en el estudiante una capacidad de análisis y de crítica que le permita aplicar creativamente los conocimientos adquiridos.*
4. El proceso de elaboración del currículo debe ser interdisciplinario, enmarcado en la experiencia de vida de la comunidad correspondiente, esto es, en el contexto social, cultural, político, económico, etc. de la sociedad, en este caso costarricense, y teniendo como pilar al educando, sujeto creador y recreador de conocimiento, para que exista una perspectiva amplia de interrelación y permita formar personas críticas.
5. En el seno de la Universidad de Costa Rica deben prevalecer, como se ha estatuido en su ley orgánica, los ideales humanistas y nuestra tarea es buscar perfeccionamiento en los procesos que conlleven al cumplimiento de estos objetivos.

Acuerda:

1. Solicitar a la Administración que, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y Centro de Evaluación Académica, introduzca paulatinamente un proceso de reforma curricular dialéctico-humanista, planificado de tal forma que en un plazo no mayor a tres años se hayan revisado y adecuado todos los planes de estudios de esta Institución.
2. Autorizar a la Administración para que cree las condiciones adecuadas, lo cual incluye recursos didácticos y técnicos, necesarias para la planificación, ejecución y control de este proceso.
3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

Acuerdo firme”.

Resolución N° 9. Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4830, artículo 6 del 23 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. El propósito fundamental de la ponencia Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Universitarias, se refiere a la necesidad de reescribir la cultura organizativa universitaria para una nueva visión del desarrollo a partir de las Sedes.
2. Los lineamientos para la desconcentración y descentralización de carreras universitarias están incluidos en un contexto nacional cambiante y dinámico, en el cual la institución confirma el propósito democratizador a través de la acción educativa.
3. La presencia de la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, se ha diversificado por medio de cinco sedes regionales y cuatro recintos universitarios en virtud de lo cual ha impulsado los procesos de desarrollo de las comunidades.
4. Las sedes regionales son unidades académicas en las cuales se desarrollan las acciones sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) que dependen, al igual que las otras unidades, de las instancias académico-administrativas.
5. La exigencia académica para los estudiantes y los estudiantes universitarios debe ser la misma, cualesquiera sean las condiciones en que logran ingresar a la educación superior, pues los estándares de calidad no son negociables ni pueden adecuarse según la particularidad socioeconómica de una región.
6. El 80% del personal docente que labora en las Sedes Regionales tiene nombramiento interino.
7. El mayor número del personal docente en las Sedes Regionales tiene el grado académico de Licenciatura.
8. Los procesos de nombramiento en propiedad de los profesores y las profesoras de la Universidad de Costa Rica, se rigen por lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente así como los procedimientos administrativos correspondientes.
9. El acuerdo 1, de la resolución N.º 9 del VI Congreso, fue atendido en la sesión 4826, artículo 6.

Acuerda

1. Acoger en lo fundamental, la resolución del VI Congreso titulada Pautas para un nuevo desarrollo de la Universidad de Costa Rica con base en las Sedes Regionales.
2. Solicitar a la Administración para que conjuntamente con el Consejo de Sedes Regionales, elaboren y ejecuten un

plan integral de desarrollo que contemple acciones para el desarrollo del personal docente y el mejoramiento de su nivel académico, y para promover su ingreso al Régimen Académico, según los estándares académicos que la Universidad de Costa Rica exige al personal docente.

3. Dentro del plan integral de desarrollo referido en el párrafo anterior, incluir un plan de equipamiento para satisfacer las necesidades de las sedes en pro del cumplimiento de las funciones sustantivas de la Institución.
4. Trasladar a la Administración, el punto 3 de la Resolución N.º 9 para lo que corresponda, en el contexto del desarrollo institucional actual y la situación socioeconómica de las diferentes regiones país.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 10. La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal”.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4826, artículo 6, del 9 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. La resolución del VI Congreso Universitario relativo a *La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal*, plantea la necesidad de revisar y fortalecer la relación entre el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica y el Convenio de Sedes Interuniversitarias, respecto de las necesidades educativas en las regiones. Plantea, también, la necesidad de revisar y fortalecer el proceso de desconcentración y descentralización de carreras y de flexibilizar la administración curricular en la Universidad de Costa Rica de acuerdo con las expectativas, para continuar estudios de nivel superior de los estudiantes.
2. La Universidad de Costa Rica, como institución de educación superior estatal, debe cumplir con los desafíos de los tiempos actuales en materia de desarrollo regional, posibilitando la inserción de los costarricenses a la educación superior, cuyo único criterio seleccionador debe ser la excelencia académica.
3. El Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica y el Convenio marco para el desarrollo de Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, han sido suscritos por la Institución, en su afán de confirmar el carácter democrático de las instituciones de educación superior estatal, así como su rol de promotor de la justicia social mediante la acción educativa.
4. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE), ha considerado como políticas:
 6. *Promoverá una efectiva articulación entre la educación superior universitaria estatal y los demás niveles del sistema educativo público costarricense.*

16. *Dará atención prioritaria al desarrollo de los acuerdos enmarcados en el Convenio de Articulación de la Educación Superior Estatal y a las acciones que de ellos se deriven.*

5. La presencia de la Universidad de Costa Rica en las distintas regiones del país, se ha diversificado por medio de cinco sedes regionales y cuatro recintos universitarios, impulsando los procesos de mejoramiento de las correspondientes comunidades y desarrollando una oferta académica diversa.
6. Las Sedes Regionales desarrollan las funciones sustantivas de la Universidad: docencia, investigación y acción social en los niveles de pregrado, grado y posgrado, con una oferta académica varia en todas sus sedes regionales.
7. La apertura de carreras desconcentradas en las Sedes se realiza con la participación de la Sede Regional, las Asambleas de las Unidades Académicas, y el aval razonado de la Vicerrectoría de Docencia.

Acuerda

1. Acoger en lo fundamental el espíritu central expuesto en la resolución del VI Congreso titulada La desconcentración de carreras y el desarrollo del Sistema Interuniversitario Estatal, teniendo en cuenta que la Universidad de Costa Rica dispone de un mecanismo institucional para el desarrollo de la desconcentración de carreras, aprobado en la sesión N.º 4112 del 31 de mayo de 1995.
2. Solicitar a la Administración un estudio sobre los resultados de los procesos de desconcentración y descentralización de carreras universitarias en las regiones y comunicarlo al Consejo Universitario en un plazo no mayor a 6 meses después de la aprobación del presente acuerdo.
3. Instar a la Administración activa para que dentro del seno del Consejo Nacional de Rectores se continúen los esfuerzos para articular el Sistema Interuniversitario Estatal, a la luz de una adecuada planificación de los recursos universitarios y dentro de los mejores intereses de la Universidad de Costa Rica y de la sociedad costarricense en general.
4. Solicitar a la Rectoría que informe anualmente al Consejo Universitario los resultados de la gestión de coordinación con las otras instituciones de educación superior.

Acuerdo firme”.

Resoluciones N.os 13 y14:

- **Administración Eficiente del Presupuesto.**
- **Distribución de Recursos Institucionales.**

Estas resoluciones se analizaron en SESIÓN 4833, artículo 2 del 30 de setiembre de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. La Contraloría General de la República, recuerda mediante la circular 5126 que el proceso presupuestario no es únicamente un requisito legal a cumplir, sino, también, un valioso instrumento que, sustentado en una verdadera cultura de planificación, coadyuva a la toma de decisiones institucionales.
2. La Contraloría General de la República señala que para desarrollar con éxito la gestión presupuestaria los responsables de la ejecución del presupuesto necesitan tener en cuenta los siguientes elementos: a) el ajuste de dicha ejecución a las disposiciones legales y técnicas vigentes, b) el apoyo del nivel superior de la entidad para que la ejecución presupuestaria se lleve a cabo según las políticas definidas y las previsiones establecidas, c) la necesaria programación de los ingresos y gastos, acorde con los objetivos y metas definidos, d) la necesidad de un sistema de información periódica que permita a los responsables de la toma de decisiones estar debida y puntualmente informados de la gestión presupuestaria en lo que se refiere a la evolución de los recursos y de los gastos, e) la coordinación eficaz entre los responsables de la gestión física y financiera.
3. La Universidad de Costa Rica desde el año 1993, mediante la Comisión Interinstitucional, ha realizado un esfuerzo conjunto con la Contraloría General de la República para mejorar el proceso de planificación presupuesto, concebido como un instrumento fundamental para el logro de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economicidad.
4. El Consejo Universitario y la Administración Activa, a la luz de la normativa nacional, han dictado políticas, normas, directrices y estrategias de carácter institucional en aras de contribuir al desarrollo de una cultura de planificación con enfoque estratégico y al uso racionalizado de los recursos institucionales.
5. La implementación de un sistema integral de información estratégica institucional fortalecerá la desconcentración de los procesos presupuestarios y deparará las bases para que las Oficinas Administrativas brinden el apoyo y asesoría a las unidades ejecutoras en los procesos de planificación-presupuesto.

Acuerda

1. Acoger el espíritu de las resoluciones: “Administración Eficiente del Presupuesto” y “Distribución de Recursos Institucionales”, que conceptualizan al presupuesto como una herramienta administrativa esencial en la toma de decisiones y la necesidad de distribuir los recursos institucionales con base en parámetros concretos de asignación conforme a las prioridades institucionales y a las necesidades de las instancias universitarias.
2. Solicitar a la Administración que en el marco normativo nacional e institucional:

- a) Evalúe los resultados obtenidos del trabajo de la Comisión Interinstitucional para el mejoramiento del proceso de planificación-presupuesto, con el fin de detectar las potencialidades y subsanar las incongruencias y debilidades que aún persisten en este proceso, principalmente en la fase de ejecución.
- b) Desarrolle nuevos parámetros para la distribución de recursos acorde con las particularidades de la Institución y el plan de desarrollo institucional, considerando entre otros aspectos los siguientes:
 1. Diagnóstico de las necesidades reales de las unidades, como uno de los mecanismos para la distribución de los recursos institucionales.
 2. Formular por parte de las unidades ejecutoras planes a mediano y largo plazo, acordes con un plan de desarrollo institucional.
 3. Fortalecer el modelo de evaluación operativa y presupuestaria existente.
 4. Establecer un modelo de evaluación quinquenal, el cual debe partir de las unidades ejecutoras, como mecanismo coadyuvante en la distribución de los recursos.
 5. Considerar en la distribución de recursos las particularidades de las áreas académicas y sus prioridades de inversión en las funciones de docencia, investigación y acción social. Esto en función del desarrollo institucional y de las necesidades nacionales en cada campo.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º15. Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica. Acuerdos 1-3.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4799, artículo 3 del 14 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. El artículo 197 del Estatuto Orgánico señala lo siguiente:

Artículo 197. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudios, debe provenir de la unidad académica respectiva o de los organismos estatales encargados de la planificación. Una Comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia.
2. Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, en lo que interesa, indican lo siguiente:

1.8 La Universidad de Costa Rica promoverá los procesos de evaluación continua, de autoevaluación-

autoregulación y de acreditación de las funciones sustantivas de la Institución, con el objeto de sustentar la excelencia y la gestión académicas.

3. La Institución tiene la capacidad operativa para lograr el objetivo que plantea esta resolución y, de esta manera, cumplir con el reto de mantener vigentes esas capacidades.
4. La dinámica socioeconómica y política del país muestra nuevos aspectos del mercado de trabajo, en donde no se requiere únicamente de especialistas de rango universitario, sino de personas con una amplia formación profesional y versatilidad para responder más allá del campo específico.
5. Es necesario que el currículo de grado en carreras específicas ya existentes pueda ofrecer una formación más integral y versátil, de manera que se dé la flexibilidad necesaria para que los estudiantes se expongan a otras visiones, conocimientos atinentes y relacionados con su área central de estudio.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003, acogió la resolución del VI Congreso titulada Hacia un currículo con enfoque humanista, la cual procura pasar de los enfoques curriculares tradicionales a uno dialéctico-humanista, que sea de calidad, pertinente (en concordancia con los intereses de la sociedad), accesible, que tome en cuenta el contexto y considere la aplicación de un proceso interdisciplinario.
7. La evaluación de pertinencia curricular debe planificarse en conjunto con el proceso de reforma curricular que plantea el dictamen CPA-DIC-03-04, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 4786, artículo 2, del 26 de marzo de 2003.

Acuerda

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada Dinámica para la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica, en tanto que reafirma y contribuye al fortalecimiento de la autoevaluación de las carreras, lo cual es una actividad consustancial a la vida académica de la Institución.
2. Solicitar a la Administración que fomente y supervise ese proceso de autoevaluación, estimulando la evaluación de la pertinencia curricular de las carreras en la Universidad de Costa Rica.
3. Solicitar a la Administración que informe anualmente al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la aplicación de este nuevo proceso.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 16. El impacto tecnológico en la gestión documental en la administración universitaria. Acuerdo 1.

Esta resolución se analizó en la SESIÓN 4798, artículo 5, del 13 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. Respecto a la ponencia El impacto tecnológico en la gestión documental de la administración universitaria, el VI Congreso acuerda:

Recomendar al Consejo Universitario dictar una política que sirva de eje orientador en el seno de la Institución para promover un cambio en la gestión documental. Gestión que propicie el fortalecimiento de la cultura institucional y a su vez, fomente nuevas formas de pensar y de hacer.

2. El proceso de modernización administrativa en que está involucrada la Institución requiere de la definición de una política en materia de gestión de la información en todas las instancias universitarias.
3. Es necesario que la Universidad garantice la organización adecuada de los documentos y, de esta forma, asegure la preservación de la memoria histórica institucional.
4. El Consejo Universitario, en sesión 4789, artículo 1, del 3 de abril de 2003, aprobó el dictamen CPA-DIC-03-07, mediante el cual se formulan las políticas institucionales para el 2004. En este documento se toman en consideración los argumentos expuestos en esta resolución, y en el punto 5.1 se indica que:

5.1. Sobre la base de una cultura de recuperación del patrimonio histórico de la Universidad, se desarrollarán iniciativas específicas relacionadas con la recopilación, organización y manejo de la producción cultural y científica, fomentándose la preservación de la memoria institucional.

Acuerda:

1. Acoger la resolución del VI Congreso titulada “El impacto tecnológico en la gestión documental en la administración universitaria”, por cuanto es congruente con el punto 5.1 de las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004.
2. Crear una comisión institucional que proponga al Consejo Universitario los lineamientos que orienten la gestión documental de la Institución, en cuanto al impacto correspondiente de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, de tal forma que se propicie el fortalecimiento de la cultura institucional, entendida como experiencia académica construida por los diferentes estamentos de la Universidad de Costa Rica y, a su vez, se fomenten nuevas formas de pensar y de hacer. Esta comisión la constituirán los siguientes integrantes:
 - Magistra Mercedes Muñoz Guillén, Decana Facultad Ciencias Sociales, quien la coordinará.
 - Dr. Vladimir Lara Villagrán, Director de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática.
 - Magistra Ana Lorena Echavarría Solís, Coordinadora académica en la carrera de Archivística.

- Magistra Rita Porras León, Jefa Archivo Universitario.
- Dra. Ana Cecilia Torres Muñoz, Vicedecana de la Facultad de Educación.

Se concede un plazo no mayor al 31 de agosto de 2003 para que se presente el documento correspondiente ante el Consejo Universitario.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 17. Rendición de Cuentas.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4821, artículo 1, del 20 de agosto de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. Es fundamental y viable fortalecer el esfuerzo institucional alcanzado, con el fin de inculcar la cultura de rendición de cuentas.
2. Jurídicamente, se cuenta con las herramientas para llevar a cabo las transformaciones y cumplir así el objetivo de rendición de cuentas en la Institución.
3. Existen unidades dentro de la Universidad que pueden brindar apoyo para evaluar los procesos de rendición de cuentas.
4. Políticamente, se deben realizar esfuerzos para que cada año se logre avanzar más en el proceso de rendición de cuentas, de modo que todo funcionario universitario lo asuma con responsabilidad.
5. La experiencia acumulada a lo largo del tiempo revela que se deben elaborar los instrumentos adecuados tomando como base la práctica institucional de rendición de cuentas.

Acuerda

1. Acoger el espíritu de la Resolución N.º 17 Rendición de Cuentas.
2. Solicitar a la Administración que, con asesoramiento de la Contraloría Universitaria, de la Oficina de Planificación Universitaria y de las instancias que considere pertinentes, realice lo siguiente:
 - a) Continuar el proceso de elaboración y mejoramiento continuo de instrumentos adecuados para la rendición de cuentas, su aplicación y el seguimiento correspondiente en el marco de la naturaleza varia de la Institución, con el objeto de que se ejecuten acciones formativas y correctivas de manera consistente y se fortalezca esa práctica dentro del diario acontecer institucional.
 - b) Vincular, con la adecuada pertinencia, los procesos de rendición de cuentas con las políticas de evaluación existentes para los funcionarios docentes y administrativos, con el fin de mejorar la toma de decisiones, la planificación y la claridad que debe llevar todo proceso ejecutado en la Universidad.

- c) Informar al Consejo Universitario semestralmente sobre los avances y logros dentro del proceso de rendición de cuentas.
- 3. Solicitar a la Contraloría Universitaria un informe anual sobre la aplicación, resultados y propuestas del sistema institucional de rendición de cuentas.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 18 : Por un proceso de admisión en la Universidad de Costa Rica que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública.

Resolución N.º 19: La admisión en la Universidad de Costa Rica.

Estas resoluciones se analizaron en SESIÓN 4836 artículo 1, del 13 de octubre de 2003.

“Considerando que:

1. La Prueba de Aptitud Académica (P.A.A) es un instrumento psicométrico, científicamente elaborado, en cuanto a la estandarización y calidad técnica, utilizado en el proceso de admisión general por la Universidad de Costa Rica.
2. La P.A.A es administrada a los candidatos y candidatas que solicitan ingreso, con el fin de contar con un indicador objetivo que apoye en la correspondiente selección de quienes, en el nivel general de la Universidad de Costa Rica, posean mayor probabilidad de éxito académico.
3. El sistema de selección y admisión a la Universidad de Costa Rica requiere prever las exigencias académicas que debe cumplir la población estudiantil elegible a la Universidad de Costa Rica, como probabilidad de rendir académicamente en el nivel universitario; de ahí que el criterio de exigencia debe ser el mismo, para que los mejores tengan el acceso esperado.
4. Los ítems de dicha prueba, en términos de diferentes procesos de pensamiento, miden aspectos relacionados, entre otros, con destrezas mentales de inducción, deducción, categorización, relaciones de causalidad, comprensión de lectura, análisis cuantitativo, pensamiento analógico e interpretación; procesos que, en alguna medida, están presentes en el aprendizaje universitario. Así, se trata de una prueba de habilidades intelectuales, no es una prueba de información ni de conocimientos.
5. En la investigación de Eiliana Montero y Jeannette Villalobos sobre factores asociados al rendimiento académico, se determinó, para una muestra aleatoria de estudiantes, representativa por áreas académicas, que el Promedio de Admisión es la variable más importante para predecir el Promedio Ponderado del estudiante, entre un conjunto de 21 variables, que incluían aspectos sociodemográficos, institucionales y psicosociales.
6. Por otra parte, resultados preliminares de la investigación que están realizando Evelyn Morales y Karol Jiménez dan cuenta de la importancia relativa de los dos componentes del Promedio de Admisión (Nota del Ciclo Diversificado y puntaje en la P.A.A.) como predictores del desempeño académico del estudiante. Ambos componentes, tomados conjuntamente, tienen mayor poder predictivo que cualquiera de ellos tomado individualmente. Estos hallazgos refuerzan la importancia de contar con ambas variables en el proceso de selección.
7. La estructura de la prueba presenta dos áreas: una verbal y otra matemática. El léxico que se utiliza en el área verbal es básico, general, a criterio de los jueces. En matemática se requieren conocimientos elementales esperables en un estudiante o una estudiante que concluye la Enseñanza Media. Dado que, en general, los conocimientos que se requieren para resolver los ítems de la P.A.A. deben ser dominados por la gran mayoría de los egresados y las egresadas de la educación secundaria, las diferencias de desempeño reflejarán diferencias en los niveles de razonamiento.
8. Las pruebas particulares estandarizadas para el ingreso a carrera pueden constituirse en un componente del sistema de selección a esta y actualmente no existen, por cuanto en algunas carreras se aplican requisitos especiales que constituyen “criterios de selección”.
9. Para que las pruebas particulares estandarizadas y de alta calidad técnica se constituyan en un componente del sistema de selección específicamente, se requiere de la definición de contenidos, del diseño, estandarización y análisis psicométrico.
10. El sistema de selección y asignación de recinto y carrera vigente en la Universidad de Costa Rica prevé las condiciones para que éste se fundamente en un criterio de equidad en cuanto a las oportunidades reales de ingreso. Ello, en congruencia con una política de acceso fundamentada en los méritos y las capacidades de los estudiantes.
11. La Universidad de Costa Rica tiene metodologías y procedimientos aptos para ofrecer pruebas particulares a personas con necesidades educativas y características especiales.
12. De las reflexiones que se generaron al interior de la Comisión Especial, se observa que la P.A.A. permite elegir a los estudiantes que a nivel general tienen mayor probabilidad de éxito académico, lo cual respalda la “deseada” excelencia académica a que aspira la Institución.
13. A pesar de lo anterior, a nivel de la comunidad universitaria, en general, parece haber un grado importante de desconocimiento en términos de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A. También se desconocen los estudios recientes que sobre esta temática han desarrollado y desarrollan, entre otras instancias en la Universidad de Costa Rica, el equipo de Ad-

misión en el Instituto de Investigaciones Psicológicas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Docencia.

14. La Universidad de Costa Rica tiene proyectos académicos tendientes a contribuir al mejoramiento de la calidad educativa costarricense, lo que promueve la equidad y la movilidad social.

Acuerda

1. Acoger en lo fundamental el espíritu de las Resoluciones 18 y 19 del VI Congreso Universitario, tituladas “Por un proceso de admisión a la UCR que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública”, y “La admisión en la Universidad de Costa Rica”, las que plantean la problemática del sistema de admisión e ingreso a carrera y en tanto constituyen una crítica y un llamado a su replanteamiento.
2. Solicitarle a la Comisión de Política Académica que proponga al plenario una política específica de admisión.
3. Solicitar a la Administración:
 - a) En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.
 - b) Que continúe apoyando al Instituto de Investigaciones Psicológicas y al equipo de Admisión, en particular, en sus esfuerzos de divulgación de los estudios recientes relacionados con el proceso de admisión que están desarrollando los miembros de este equipo.
 - c) Que se siga apoyando el proceso de divulgación acerca de la fundamentación, naturaleza y propósitos de la P.A.A.
 - d) Que, con las unidades académicas y en coordinación con el Instituto de Investigaciones Psicológicas, analice la pertinencia de incorporar pruebas particulares estandarizadas de ingreso a carrera, y se proporcionen los recursos necesarios para llevar a cabo este propósito.
 - e) De conformidad con la política del punto 4.4 de las “Políticas Prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004”, que a la letra dice: “La Universidad de Costa Rica contribuirá en el mejoramiento del sistema educativo costarricense mediante acciones sustantivas en los nive-

les de preescolar, primaria y secundaria”, refuerce los proyectos institucionales en pro del mejoramiento de la calidad de la educación pública, en procura de movilidad y ascenso sociales.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 20: Radio U. Una radio para los estudiantes.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4836 artículo 2, del 13 de octubre de 2003.

“Considerando que:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 4773, artículo 4 del 11 de febrero de 2003 encargó a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario para que, con base en los principios de política de la comisión especial que se integró para el análisis de este tema, presente una propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” (Pase Cu-P-03-99 del 12 de agosto de 2003).
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en el artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Universitario:

Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicar - las a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154:

Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.
3. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, inciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema Una universidad renovada para una sociedad mejor.
4. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar los Procedimientos participativos para la elaboración del temario y las bases del Reglamento, presentados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
5. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.

6. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el mini-auditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.
7. La resolución 20 del VI Congreso Universitario denominada "Radio U: una radio para los estudiantes" indica lo siguiente:

El Sexto Congreso acuerda:

1. Establecer:

I. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE RADIO U:

Artículo 1.- Radio U es un medio de comunicación social con orientación esencialmente estudiantil, dedicado a la promoción de todos aquellos valores y actitudes del ser universitario.

Su actividad general y particular responden a los principios, propósitos y funciones de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2.- La misión de Radio U es promover en los jóvenes todos aquellos valores propios del ser universitario (humanismo, solidaridad, tolerancia, actitud de servicio, deseo de superación, deseo de compartir conocimiento, criticidad, creatividad, flexibilidad y capacidad de adaptación al cambio) a la vez que se constituye en un espacio de formación y preparación donde los futuros profesionales de las diversas áreas del conocimiento contribuyen al desarrollo de la radiodifusión nacional.

Artículo 3.- Son objetivos generales de Radio U:

- *Contribuir a enriquecer la cultura general de los jóvenes costarricenses.*
- *Garantizar el diálogo y la libre expresión de las ideas y las opiniones sin temor y sin más límite que el respeto mutuo.*
- *Estimular la formación de valores y actitudes propios del ser universitario.*

Artículo 4.- Son objetivos específicos de Radio U:

- *Informar y analizar el acontecer de la Universidad de Costa Rica en particular y la realidad costarricense e internacional en general.*
- *Producir y transmitir programas sobre cualquier aspecto del quehacer humano que interese a los jóvenes, toda vez que dichos espacios estén exentos de tendencias ideológicas o religiosas con carácter proselitista.*
- *Promover las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y recreativas que desarrollen los estudiantes, en especial los universitarios.*
- *Destinar espacios para la práctica profesional de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, en particular los de la Escuela de Ciencias de la*

Comunicación Colectiva, así como de otras universidades estatales.

- *Brindar sus servicios a todas las Escuelas, Facultades, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación y demás dependencias universitarias, así como a centros educativos, centros culturales y otras instituciones y organizaciones juveniles y estudiantiles.*
- *Velar porque sus transmisiones cubran las regiones en donde se encuentran las sedes de la Universidad de Costa Rica.*

Artículo 5.- Radio U es tan libre como la Universidad de Costa Rica. Cualquier estudiante universitario o del país tendrá derecho a expresarse con libertad en los espacios de la emisora, los cuales otorgará su Director conforme al equilibrio informativo y las necesidades del medio.

Artículo 6.- Radio U reflejará la vida estudiantil universitaria en todos sus aspectos, a la vez que analizará la realidad nacional e internacional desde una perspectiva estudiantil. Estas acciones se desarrollarán en procesos de comunicación democráticos, creativos y libres, enmarcados en los principios de humanismo, solidaridad y pluralismo.

II.- Solicitar al Consejo Universitario la formulación de un Reglamento para Radio U. Los principios y objetivos aprobados en este congreso constituirán la base para formular dicho Reglamento.

III.- Aprobar la siguiente modificación al Estatuto Orgánico y someterla al Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto Orgánico:

Artículo 52: Corresponderá específicamente al Vicerrector de Acción Social:

- g) *Dirigir y coordinar, con la colaboración de las diversas unidades académicas, las actividades del cine, la Radio U, la Radio Universidad, el teatro, las organizaciones musicales, el periódico de la Universidad y otras, las cuales estarán bajo su autoridad, con el fin de difundir la cultura y servir cuando sea posible, de elemento básico para transmitir la información útil a distintos sectores de la comunidad que necesitan de la acción universitaria.*

8. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM-DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.

9. Por la temática, los puntos I y II de esta resolución pueden incluirse como parte de la propuesta que está elaborando la Comisión de Reglamentos del "Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica".

10. El punto III de esta resolución, puede ser analizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, con base en la propuesta del reglamento citado en el considerando 3,

en el caso de que sea necesario ampliar o modificar la propuesta de modificación al artículo 52 del Estatuto Orgánico.

Acuerda

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 20 del VI Congreso Universitario: Radio U. Una radio para los estudiantes y trasladarla a la Comisión del Reglamentos para que la incluya como insumo de la propuesta de “Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación, Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica” y a la Comisión de Estatuto Orgánico para el análisis del punto III de esta resolución.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 21. Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico y servicio docente.

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4801, artículo 4 del 21 de mayo de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. El Reglamento de régimen académico y servicio docente debe ser un instrumento que permita y promueva la superación académica de los profesores de la Universidad, a fin de contribuir a elevar el nivel de excelencia entre los docentes universitarios.
2. La Universidad de Costa Rica cuenta con docentes de notable trayectoria universitaria, idóneos para efectuar una revisión integral del actual Reglamento de régimen académico y servicio docente y, a su vez, proponer las modificaciones que consideren pertinentes, tomando en cuenta la interdisciplinariedad que exige el mundo actual y las necesidades académicas de la Institución.
3. Es de vital importancia y trascendencia mejorar el sistema de régimen académico, de tal forma que responda a las necesidades actuales, se subsanen los “vacíos” del reglamento vigente y este se transforme en uno más funcional, efectivo y actual, en respuesta a una sociedad universitaria nacional e internacional cada vez más exigente.
4. El punto 5 de esta resolución no resulta viable desde la perspectiva institucional y política, en razón de que al haber escalas salariales docentes distintas y diferentes maneras de ascenso en régimen o el mérito sin reconocimiento salarial, ello podría generar una reivindicación salarial posterior, lo cual provocaría serios problemas presupuestarios para la Universidad
5. No puede obviarse la proliferación de universidades privadas que buscan la manera de atraer docentes no solo pensionados, sino profesores activos de esta Institución, por lo cual si la Universidad de Costa Rica no ofrece salarios competitivos, corre el riesgo de perder excelentes educadores, quienes, a pesar del reconocimiento institucional, no contarían con un salario equitativo a su labor.

6. La Comisión de Reglamentos tiene para su estudio el análisis de las dificultades que ha tenido la Institución para contratar expertos que hacen libre ejercicio de su profesión, quienes se necesitan para que impartan un curso y no tienen interés en hacer carrera académica, así como la posible solución.

Acuerda:

1. Acoger, con excepción del punto 5, el espíritu de la resolución del VI Congreso titulada *Excelencia académica, promoción académica, superación de los docentes y Reglamento de régimen académico*, en el sentido de promover una revisión integral del régimen académico y de su reglamento.
2. Conformar una comisión especial que, en un plazo de seis meses, presente al Consejo Universitario una revisión integral del Reglamento de régimen académico y servicio docente, de acuerdo con los elementos de juicio que propone la resolución que cita el acuerdo anterior, con excepción del punto 5. Atendiendo el punto 2, esta comisión especial estará integrada de la siguiente manera:

Dr. Ramiro Barrantes Mesén, Vicerrector de Docencia.

Dra. Yamileth González García, Vicerrectora de Investigación.

Dr. Luis Fernando Pacheco Bolaños, Escuela de Medicina.

Dr. Claudio Soto Vargas, miembro del Consejo Universitario, quien coordinará.

M.Sc. Oscar Mena Redondo, Miembro del Consejo Universitario.

Magistra María Isabel Morales Zurcher, Presidenta de Régimen Académico.

Dra. Yolanda Rojas Rodríguez, Directora del Doctorado en Educación.

Magistra Ivonne Robles Mohs, Directora de la Escuela de Filología.

Magistra María Clara Vargas Cullel, Directora de la Escuela de Artes Musicales.

M.Sc. Claudio Vargas Arias, Director de Extensión Docente, Vicerrectoría de Acción Social.

Dr. Werner Rodríguez Montero, Coordinador, Recinto de Paraíso

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 22: Sistema de Cargas Académicas.

Esa resolución se analizó en SESION 4805, artículo 8 del 4 de junio de 2003 y se acordó lo siguiente:

“Considerando que:

1. Respecto a la ponencia Sistema de cargas académicas, el VI Congreso acuerda que:
 1. La Rectoría inicie un proceso de estudio y mejora del sistema de cargas académicas, con el fin de que satisfagan las necesidades actuales de planificación, dirección y evaluación de la gestión académica.

2. En este proceso se consulte y aproveche la experiencia acumulada en el trámite de las cargas académicas y, que se tomen en cuenta las especificidades de las unidades académicas.
2. Las Políticas prioritarias para la formulación y ejecución del plan-presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el año 2004, destacan lo siguiente:
 - 1.2. *Las instancias universitarias se comprometerán a gestionar los recursos universitarios solidaria - mente, por lo que todas deben tener suficiente flexibilidad, de modo que la Institución pueda emplearlos donde realmente se necesiten, en aras de la consecución de la excelencia académica.*
 - 1.6. *La Universidad de Costa Rica continuará el de - sarrollo de un proceso de planificación estratégi - ca, que culmine en un plan de desarrollo institu - cional, previa realización de un amplio y preciso diagnóstico situacional.*
3. En vista de que el sistema de cargas académicas no cumple a cabalidad con sus objetivos de creación, además de presentar algunas insuficiencias de tipo concep - tual y operativo, es necesario retomar su estudio en pro del mejoramiento, el cual debe contemplar la experien - cia y particularidades de las unidades académicas.

Acuerda

1. Acoger el espíritu de la resolución del VI Congreso, titu - lada Sistema de cargas académicas.
2. Solicitar a la Administración que inicie un proceso de estudio y mejoramiento del sistema de cargas académicas, con el fin de que este satisfaga las necesidades de planificación, dirección y evaluación de la gestión académica, tomando en consideración la experiencia acu - mulada en el trámite de las cargas académicas, además de las especificidades de las unidades académicas.
3. Solicitar a la Administración que a más tardar al 30 de noviembre de cada año, presente un informe al Consejo Universitario acerca de los alcances obtenidos con la eje - cución de este nuevo proceso, con el fin de actualizar y adecuar las “Normas para determinar la carga académica de los profesores y de las unidades académicas”, de conformidad con el capítulo IX, artículo 52, inciso ch) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Acuerdo firme”.

Resolución N.º 23: El profesor interino en la Universi - dad de Costa Rica

Esta resolución se analizó en SESIÓN 4836 artículo 3, del 13 de octubre de 2003.

“Considerando que:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su artículo 30 inciso h) y en el artículo 154 lo siguiente:

Artículo 30 inciso h): Son funciones del Consejo Uni - versitario:

Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicar - las a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, proce - derá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

Artículo 154:

Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Conse - jo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrá que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificati - vo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. El Consejo Universitario, en sesión 4586, artículo 5, in - ciso 1, del 18 de octubre de 2000, acordó convocar al VI Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Una universidad renovada para una sociedad mejor.*
3. El Consejo Universitario, en sesión 4601, artículo 2, del 7 de diciembre de 2000, acordó dar por recibido y avalar los Procedimientos participativos para la elabo - ración del temario y las bases del Reglamento, presen - tados por la Comisión Organizadora del VI Congreso de la Universidad de Costa Rica.
4. El VI Congreso se realizó del 13 al 17 de mayo y del 6 al 8 de agosto de 2002, en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”.
5. El 4 de noviembre de 2002, la Comisión Organizadora del VI Congreso hace entrega a la Dra. Olimpia López Avendaño, Directora del Consejo Universitario, y al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector, las memorias del VI Congreso, mediante un acto formal, realizado en el mi - niauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales.
6. En sesión 4772, artículo 3, del 5 de febrero de 2003, el Consejo Universitario conoce y aprueba el dictamen PM - DIC-03-01, mediante el cual se define el traslado de las propuestas a las comisiones permanentes y especiales.
7. La Comisión de Presupuesto y Administración tiene para estudio “Ampliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.

Acuerda

Acoger el espíritu de la Resolución N.º 23 del VI Congreso Universitario: “El profesor interino en la Universidad de Cos - ta Rica” y trasladarla a la Comisión de Presupuesto y Admi - nistración para que la incluya como insumo del estudio “Am - pliar el análisis de la situación de los funcionarios docentes y administrativos que están nombrados interinamente”.

Acuerdo firme”.

II.- Trasladar a la Asamblea Colegiada Representativa las siguientes resoluciones, en vista de que afectan el accionar total de la institución o su estructura, o pretenden efectuar reformas a la integración o funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

Resolución N.º 6 Reforma Integral del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

Resolución N.º 7 Ampliación de la Democracia Universitaria.

Resolución N.º 8 Hacia una nueva Estructura Universitaria.

Resolución N.º 11 Estructura de las Sedes Universitarias.

Resolución N.º 12 Sistema de Educación Continua.

ACUERDO FIRME.

Dra. Olimpia López Avendaño
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4837 artículo 3
Miércoles 15 de octubre de 2003

| Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o Administrativa | Puesto o Categoría en Régimen Académico | País destino | Fecha | Actividad en la que participará | Presupuesto ordinario de la Universidad | Otros aportes |
|--|---|---------------------------|---------------------------------|---|--|--|
| González Serrano, Sunny (1) Escuela de Enfermería | Adjunta | San Salvador, El Salvador | 13 de octubre al 5 de diciembre | II Curso Internacional de Educación para Enfermería de Centro América y el Caribe <i>Su participación le permitirá enriquecer sus conocimientos y desempeñar, en forma exitosa, su rol como educadora</i> | \$500 Complemento de viáticos | \$3.180 Pasaje y viáticos - Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS) y Agencia de Cooperación Técnica de Japón (JICA) |
| Granados Hernández, Mabel (1) Escuela de Enfermería | Instructora | San Salvador, El Salvador | 14 al 18 de octubre | Reunión de Expertos sobre la Educación y la Atención de la Enfermería en Salud de las Personas Adultas Mayores <i>Expondrá sobre la Enseñanza de la Enfermería en Salud de las personas Adultas Mayores y su Atención en Costa Rica</i> | \$500 Viáticos | Pasaje aéreo y Hospedaje Sin cuantificar Organización Panamericana de la Salud (OPS) |
| Tapia Fernández, Ana Cecilia (1) Sede del Atlántico | Asociada | Toluca, México | 14 al 18 de octubre | VII Congreso Nacional de Micología <i>Transmitirá los resultados obtenidos del proyecto de investigación "Aprovechamiento de los Residuos Orgánicos de Cosecha, favoreciendo la Nutrición, el Medio Ambiente y el Ingreso Familiar con la Producción de Hongos Comestibles; con Enfoque de Género"</i> | \$500 Viáticos | \$350 Pasaje Asociación Micología Mexicana |
| García Pérez, Sandra (1) Facultad de Educación | Decana | Panamá, Panamá | 15 al 18 de octubre | XII Asamblea de Consejo de Facultades Humanísticas de Centro América (COFAHCA) <i>Participará como Miembro de COFAHCA</i> | \$500 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida | \$800 Viáticos Consejo de Facultades Humanísticas de Centroamérica |
| Oviedo Gómez, Francisco Escuela de Medicina | Instructor (2 y 3) | Tesalónica, Grecia | 19 al 27 de octubre | Participará en la Reunión de Junta Directiva de la Federación Internacional de Estudiantes de Medicina (IFMSA) | \$500 Viáticos | \$900 Pasaje Asociación Helénica de Estudiantes de Medicina |
| Oreamuno Vega, Rafael Escuela de Ing. Civil | Director (4) | Burlington, Canadá | 20 al 24 de octubre | 16 Congreso de Ingeniería Hidráulica <i>Presentará un trabajo sobre "Modelado de flujo, en régimen no permanente, sobre planicies de inundación"</i> | \$500 Viáticos | \$1.000 Pasaje Aporte personal |
| Macaya Trejos, Gabriel Rectoría | Rector (5) Presidente de CINDA | Valparaíso, Chile | 20 al 21 de octubre | 36 Reunión de la Junta Directiva del CINDA (6) | \$1.042 (7) Pasaje \$880 Viáticos | |
| Solano Siles, Marjorie Biblioteca "Eugenio Fonseca Tortós" | Directora | Distrito Federal, México | 10 al 15 de noviembre | XI Congreso Internacional de la Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África <i>Participará como ponente y miembros de la Red de Información por la Universidad de Costa Rica</i> | \$472 Viáticos e inscripción | \$500 Pasaje Asociación Latinoamericana de Estudios de Asia y África |

- (1) Ad-referéndum
- (2) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo interino.
- (3) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (4) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso a), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es de un 1/4 de tiempo en propiedad.
- (5) De conformidad con el artículo 10, se debe levantar el requisito estipulado en el inciso d), del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues ya recibió aporte económico en este año.
- (6) Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA).
- (7) El valor del boleto aéreo será reintegrado posteriormente por CINDA.